

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente. . . . .		0'50 pts.	
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .		1'00 "	
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .		1'50 "	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .		2'00 "	

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 10 de Noviembre de 1944  
AÑO IX NUM. 315

Núm. 4.185

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Circular núm. 495, sobre intervención de los abonos fosfatados y nitrogenados.

#### FUNDAMENTO

Siendo misión de esta Comisaría General la recogida y distribución de los distintos productos agrícolas, tanto de importación como de los que en todo el territorio nacional se producen, no puede permanecer ajena a los diversos factores que contribuyen al mejor cultivo de estos últimos, y por ende, a la obtención de la mayor cantidad de los mismos para el abastecimiento, y siendo los abonos el elemento primordial de que han de disponer los labradores para la obtención y mejora de sus cosechas, estima debe hacerse de ellos una distribución justa y equitativa, regulando su comercio a fin de que aquellos labradores que entregan sus productos puedan contar con abonos a su debido tiempo, venciendo las innumerables dificultades que los momentos actuales nos presentan para la importación y fabrica-

ción de los abonos fosfatados y nitrogenados; por ello, para poder entregar, al precio de tasa, la cantidad suficiente de abonos que en relación con las cantidades de los productos agrícolas entregados por cada labrador le puedan corresponder, esta Comisaría General, a petición del Ministerio de Agricultura y de acuerdo con él, dispone:

#### INTERVENCIÓN DE ABONOS MINERALES FOSFATADOS Y NITROGENADOS

Artículo 1.º A partir de esta fecha queda intervenida por esta Comisaría General toda la producción e importación de abonos minerales fosfatados y nitrogenados, así como las existencias de los mismos que tengan en su poder fabricantes y almacenistas.

#### DECLARACIONES DE FABRICANTES Y ALMACENISTAS

Art. 2.º Todos los fabricantes deberán remitir a esta Comisaría General, en el plazo máximo de diez días a partir de la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial del Estado", declaración jurada de existencias, tanto de abonos fabricados como de materias primas de que dispongan, expresando la riqueza de ambas, cantidad que por dichas materias primas pueden fabricar de abono, capacidad de fabricación, cantidades fabricadas por año durante los tres últimos, así como relación de los representantes que posean en las distintas provincias, expresando nombres, dos apellidos, domicilio, situación y capacidad de los almacenes que posean.

Art. 3.º Igualmente deberán for-

mular declaración jurada de existencias, con expresión de la riqueza de las mismas, todos los almacenistas o representantes de abonos existentes en las distintas provincias, debiendo entregarla en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que tengan enclavados sus almacenes, en el plazo máximo de ocho días desde la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial del Estado" debiendo la citada Delegación resumirlas y enviar a esta Comisaría General dicho resumen en el plazo improrrogable de seis días, a partir del señalado para la recepción de aquéllas.

Art. 4.º Los fabricantes o industriales que tengan pendiente la recepción de alguna partida de abono de importación, lo pondrán en conocimiento de esta Comisaría General en el mismo plazo de diez días fijado a los fabricantes, para que, por aquélla se disponga el destino que deba dársele a la misma.

#### GUÍAS DE CIRCULACIÓN

Art. 5.º A partir de esta fecha, queda terminantemente prohibida la circulación de abonos y fosfatos desde fábrica o puerto hasta almacén distribuidor sin que la mercancía vaya acompañada de la guía única de circulación, y desde almacén a domicilio del consumidor, dentro de una misma provincia sin ir acompañada de un "conduce" que justifique el traslado.

#### EXPEDICIÓN DE GUÍAS Y "CONDUCTES"

Art. 6.º Las guías para la circulación de abonos serán expedidas por la Delegación de Abastecimientos en que radique la fábrica o puer-

to, previa orden de esta Comisaría General, y los "conduce", por la Delegación de Abastecimientos, dentro de la provincia en que haya de utilizarse el abono.

#### ENVÍOS A PROVINCIAS

Art. 7.º Los fabricantes remitirán, como hasta ahora, sus productos a los representantes que actualmente tienen en las distintas provincias, pero en la cuantía y momento que se ordene por esta Comisaría General. En las provincias donde no tengan representante, se les asignará el o los almacenistas que han de efectuar la recepción.

#### PARTES QUE HAN DE ENVIARSE

Art. 8.º Los fabricantes remitirán a esta Comisaría General, precisamente los días 5 y 20 de cada mes, parte expresivo de las cantidades fabricadas, salidas de fábrica, cantidades pendientes de salir por órdenes recibidas, cantidades disponibles que quedan en fábrica y entrada de materias primas durante la quincena pasada. Los almacenistas darán cuenta a la Delegación de Abastecimientos, cada diez días, de las cantidades que vayan recibiendo con arreglo a los cupos que se les asignen.

#### RELACIÓN CON LOS DISTINTOS ORGANISMOS

Art. 9.º Esta Comisaría General, a la vista de las existencias disponibles, enviará periódicamente a la Dirección General de Agricultura relación de las mismas, debiendo ésta indicar a la primera, en el plazo de cinco días, las cantidades, por provincias, que deben remitirse, orden de preferencia de los envíos y cultivos a que han de destinarse.

Análogamente, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán decenalmente a las Jefaturas Agronómicas de la provincia, estado de existencias, debiendo éstas también en el plazo de tres días, indicar a dicha Delegación las cantidades y preferencia de pueblos a que han de destinarse, así como a qué clase de cultivo deben corresponder.

A la vista de estos datos, la Delegación comunicará a los Ayuntamientos que deban retirar el abono, para que lo pongan en conocimiento de los labradores, el o los almacenes de que deban efectuarlo y a qué cultivo corresponden.

Igualmente comunicarán a los almacenes el o los Ayuntamientos que deban hacer la retirada de los abonos, contra presentación de los vales que obren en poder de los agricultores, expedidos anteriormente por el S. N. T. o por las O. R. A. P. A. S. o C. R. E. P. A. S., según se trate de artículos intervenidos por aquel Servicio o por los otros Organismos.

#### ENTREGA DE VALES Y CANTIDADES DE ABONO QUE DEBEN FIGURAR EN LOS MISMOS

Art. 10. Tanto el S. N. T. como las O. R. A. P. A. S. o C. R. E. P. A. S. facilitarán a cada labrador un vale por la cantidad de abono que deba retirar en relación con las entregas de producto que haya efectuado, teniendo en cuenta que si estas se han ido haciendo en veces, se dará un vale por cada una de las entregas; pero que la cantidad que figure como total entre todos los vales no puede rebasar la que corresponda al total entregado.

La cantidad de abono que corresponda a cada labrador por unidad de entrega será fijada por las Jefaturas Agronómicas de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Dirección General de Agricultura, y tanto el S. N. T. como las O. R. A. P. A. S. o C. R. E. P. A. S., al entregar el vale a cada labrador, le estampará una diligencia acreditativa de tal entrega: el primero, en el contrato de venta, y las segundas, en el Ps-1 que queda en poder del labrador.

#### NUEVOS CULTIVOS Y EXCEPCIONES

Art. 11. Los que deseen poner en cultivo nuevas superficies de terreno, tendrán derecho a la asignación de una cantidad de abono que fijará la Jefatura Agronómica de la provincia, previa comprobación de aquella superficie y de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura.

La Dirección General de Agricultura comunicará a esta Comisaría General la relación y cantidades de abono que, por excepción, deban entregarse a las granjas de experimentación, productores de semillas seleccionadas, estaciones de mejora, etcétera etc., a fin de tenerlos en cuenta al hacer la distribución.

#### ABONOS COMPUESTOS

Art. 12. De la producción total de abonos fosfatados, quedan sujetos a estas normas el 80 por 100 de los

producidos, pudiendo dedicarse el 20 por 100 restante, por parte de los fabricantes, a la fabricación de abonos compuestos, cuya venta podrán efectuar directamente, poniendo previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos el nombre del comprador, punto de destino y cantidad, extendiendo la oportuna guía de circulación.

La Delegación mandará mensualmente a esta Comisaría General relación de las cantidades de abonos compuestos para cuya circulación haya extendido la oportuna guía.

#### INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 13. Por la Dirección General de Agricultura, S. N. T. y Dirección Técnica de Abastecimientos se darán cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se expone.

Madrid 8 de Noviembre de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.202

La misión altamente educativa que en los aspectos integradores del concepto de la Patria y de su desarrollo en el futuro corresponde al Frente de Juventudes, destacada con especial interés en Ley Reguladora de su expresión actuante, considerada como Obra fundamental del régimen, hace que deba prestarse al mismo toda la atención y el apoyo que su elevada misión requiere.

A secundar esa labor realizada por el Estado con todo empeño, han de acudir los Municipios con todo entusiasmo, aportando su cooperación para contribuir a aquella labor tan exigente de medios por la tenacidad inspiradora de su ambiciosa empresa.

En esas consideraciones, habiendo de regularse tal esfuerzo cooperador de acuerdo con la importancia de cada Municipio, deberá adoptarse como módulo de proporcionalidad — en un mínimum de ayuda — el índice de población de cada uno de aquellos, a fin de que la cuota contributiva responda por igual en todos a aquel criterio de colaboración que la trascendencia patriótica de la Obra reclama.

Atendiendo a la propia obligatoriedad con que la Ley establece esa cooperación así como a las múltiples necesidades que entraña el impulso de dicha Obra, se advierte en la oportunidad presupuestaria que ahora se ofrece, la ocasión y el medio de hacer eficaz y equitativo ese deber de ayuda juvenil.

En su virtud dispongo:

1.º Los Ayuntamientos, dentro de las obligaciones legales que a tal respecto tienen contraídas, harán todo lo posible para señalar su aportación al Frente de Juventudes en la cantidad que resulte equivalente a la consignación de 0'50 pesetas al año por persona incluida en el censo de la población.

2.º Aquellos Ayuntamientos que ya no lo hubiesen hecho en esa pro-

porción, deberán proceder a verificarlo en la forma y siguiendo los trámites de la confección del presupuesto que actualmente se están llevando a cabo.

3.º Tales consignaciones deberán, en su día, ser puestas a disposición de la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, dando previo conocimiento a la Jefatura Provincial del Movimiento, para atender a los Servicios y fines dependientes de aquella.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Córdoba 15 de Noviembre de 1944. El Gobernador civil, José Macián.

## Diputación Provincial de Córdoba

Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Núm. 4.188

Esta Comisión Administradora, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de Octubre, acordó quedar enterada de la aprobación por la Dirección General de Trabajo del presupuesto y proyecto de la carretera provincial «DEL KM. 5 DE LA CARRETERA DE CORDOBA A VILLAVICIOSA AL SANATORIO ANTITUBERCULOSO EN TERRENOS DE LOS MORALES», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 74.271'24 pesetas; y que la ejecución de las citadas obras se contraten en subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el término de cinco días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 9 de Noviembre de 1944. El Presidente, Enrique Salinas.

## Jefatura de Aguas del Guadalquivir

Núm. 3.904

### ANUNCIO

Por don Eugenio Corell Cortés, por sí y en nombre y representación de sus hermanos don Francisco y don Joaquín, se presenta instancia dirigida al Ilmo. Sr. Jefe de Aguas del Guadalquivir, en súplica de que se anuncie en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las provincias de Córdoba, Sevilla y Cádiz, la petición de una concesión de aguas públicas con sujeción a la siguiente

#### NOTA-ANUNCIO

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Eugenio Corell Cortés.  
NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don José R. Ternero, San Fernando número once.

CLASE DEL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA: Riegos.  
CANTIDAD DE AGUA QUE SE SOLICITA: Noventa litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVA: Guadalquivir.

EXTENSION DE LOS TERRENOS QUE SE PRETENDEN REGAR: Noventa hectáreas.

TERMINO MUNICIPAL EN DONDE RADICAN LAS OBRAS: Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo once del Real Decreto Ley de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el Real Decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno, abriendo un plazo de treinta días naturales que empezará a contarse desde aquel en que figure inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante dicho plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas del Guadalquivir, sita en Sevilla, plaza de España, Sector Segundo, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con él.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo doce del Real Decreto Ley antes citado.

A las doce horas del día siguiente laborable de aquel en que termine el plazo de los treinta fijados, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, con asistencia de los peticionarios que deseen hacerlo, levantándose de ello el acta que determina el artículo trece del repetido Real Decreto.

Sevilla veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Ingeniero Jefe de Aguas, Vicente Basabe.

## Junta Local Agrícola de Aguilar de la Frontera

Núm. 4.192

Como consecuencia de cuanto sobre estos particulares se ha dispuesto por la superioridad y en cumplimiento de ello se hace saber a los agricultores de este término municipal que por este organismo se ha procedido a distribuir la extensión a sembrar de trigo en la próxima campaña de 1944-45 previamente señalada, en su totalidad, por la Jefatura Agronómica de esta provincia.

Las superficies asignadas a cada agricultor, se encuentran fijadas en la relación que, desde esta fecha, queda expuesta al público en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial, a fin de que, durante el plazo de diez días hábiles, que terminan el 21 de los corrientes, puedan formular ante la Junta de mi presidencia, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, sin perjuicio de las notificaciones individuales que, a estos mismos efectos, se cursan a los interesados.

Aguilar de la Frontera 10 de Noviembre de 1944. — El Alcalde Presidente, Francisco J. Tutón.

## Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.164

Relación de Títulos de beneficiarios de Familias numerosas, que hay en esta Delegación para su entrega a los interesados, debiendo venir a recogerlos uno de los beneficiarios que figuren en los mismos, o persona debidamente autorizada por el interesado, a juicio de esta Delegación.

Antonia Adamuz Millán.  
Gregorio Almagro Smith.  
Rafael Aguilar Muñoz.  
José Alba Marzo.  
Fernando Arnau Corte.  
Pedro Ariza Rosales.  
Antonio Aguilar Carretero.  
Ramón Arévalo Guerrero.  
Rodolfo Allodi Rajacich.  
Rafael Arroyo Ayllón.  
Pedro Alvarez Carmona.  
José Bernal Guerrero.  
Rogelio Blanco Luque.  
Carmen Barrilero Santos.  
Rafael Bellido Espino.  
José Belmonte Viguera.  
José Bogallo Bravo.  
Antonio Bellido Palomero.  
José Vaquerizo Jiménez.  
Francisco Borrego Rodríguez.  
Antonio Bt.º Cuevas Jiménez.  
Hildefonso Cazalla Castellano.  
Rafael Castro Castro.  
Manuel Castillo Sánchez.  
Juan Casas Macías.  
Rafael Carreras Merayo.  
Eloy Caracuel Ruiz.  
José Cadenas Castellón.  
Antonio Cuevas Rodríguez.  
Juan Carrillo de Cozar.  
Francisco Conesa Morales.  
Miguel Angel Carmona Arroyo.  
Benito Corrijos Fris.  
Antonio Coca Lara.  
Celedonio Castillejo Romero.  
Gregorio Castilla Torres.  
Francisco Castaños Dominguez.  
Juan Carrillo Castillo.  
Rafael Caballero Guadix.  
Sotero Calero Muñoz.  
Magdalena Calero Romero.  
Rafael del Campo Zabala.  
Francisco Carrillo Soleto.  
Calixto Carrillo Corro.  
Juan Contreras Ochando.  
José Cuevas Serrano.  
Antonio Criado Muñiz.  
Francisca de Paula Salinas.  
Manuel de la Haba Torreras.  
Manuel Damián Hidalgo.  
Pedro Durán Guillén.  
José Diéguez Quesada.  
Paula de la Haba Sepúlveda.  
José Espinosa Moreno.  
Francisco Expósito Redondo.  
Antonio Espejo Mesa.  
José Escobar Belmonte.  
Manuel Fernández Serrano.  
Gabriel Fernández Vazquez.  
Federico Fraile Letona.  
Miguel Fuentes Redondo.  
José Fuentes Navarro.  
Ana Figueroa Cabrera.  
Paulina Flores Alvarez.  
José Fernández Lora.  
Francisco Fernández Blanco.  
Rosario Fernández Biedma.  
Salvador Fuentes Gallardo.

José García Amor.  
Enrique Gutiérrez Villalba.  
Manuel Guljarro Ordóñez.  
Narciso Granados Apolo.  
Armando García Amor.  
Rafael García Rueda.  
Josefa González Laguna.  
Manuel González Ruiz Ripoll.  
Luis González Quero.  
Nicolás García Bravo.  
Eduardo García García.  
Rafael Gavilán Dios.  
Hilario Gatón Ruiz.  
José Gómez Benitez.  
Leandro González Soriano.  
José M.º Guisado Riballo.  
Fernando Guerra Alcaide.  
Francisco Guzmán Morales.  
José Granadino Vico.  
Baldomero García Sánchez de Puerta.  
Juan García Gallán.  
Rafael Herencia Romero.  
Antonio Igorra Orlega.  
Francisco Jiménez Carmona.  
Francisco Jiménez Mesa.  
Francisco Jiménez Baena.  
José Jiménez Sánchez.  
Antonia Jeremías Piqueras.  
Rafael Jiménez Alonso.  
José Jiménez Baena.  
Rafael Jiménez Pedraza.  
Antonio Leiva Lofi.  
Francisco Leal Cano.  
Juan Linares Carrillo.  
Miguel Liceda Expósito.  
Ambrosio Fernando López Baena.  
Francisco Luque León.  
Rafael Lucena Castro.  
Aurora Luque Siles.  
Soledad Luna González.  
Enrique Luque Ruiz.  
Rafael León Laguna.  
Pedro Lavela Camacho.  
Dionisio Murillo Caballero.  
Rafael Martínez Ruiz.  
José Molero Ruz.  
Luis Muñoz García.  
Manuel Milla Gómez.  
Agustín Mérida Hidalgo.  
Francisco Martínez Barroso.  
Manuel Moyano Gutiérrez.  
Francisco Montesino Rodríguez.  
José Maldonado Rodríguez.  
Pedro Ignacio Moreno Plaza.  
Andrés Maestre García.  
Mariano Moya Martín.  
José Maestre Quintana.  
Miguel Monte Caudal.  
Ana Majuelos Quintana.  
Francisco Muñoz Garrido.  
Antonio Muñoz Ramírez de Verger.  
Rafael Moyano Baena.  
Alfonso Muñoz Navarrete.  
Juan Sebastián Moreno Cobo.  
Antonio Mondejar Roldán.  
Francisco Ortega Manriquez.  
Manuel Ortega Repullo.  
Juan Oporto Pérez.  
Luis Ortega Melgar.  
Félix Ocaña Torrado.  
Antonio Ortiz Galán.  
Francisco Ortega Montilla.  
Juan Ortega Basurte.  
Juan Plata Pino.  
Manuel Pérez Ricca.  
Rafael Pedraza Martínez.  
Manuel Pérez Aranda.  
Angel de la Peña Cebrián.  
Concepción Pérez Moreno.  
Antonio Pineda Sánchez.  
Rafael Peña Ajenjo.

Rafael Ruiz López.  
Pelagio Rosa Molina.  
Alfonso Rodríguez Lora.  
Nicolás Romero Gómez.  
Diego Recio Rodríguez.  
Manuel Rodríguez Cabrera.  
Pedro Ruiz Moreno.  
Federico Ruiz Sánchez.  
Juan Ramos Talavera.  
José Recio Girón.  
Rafael de la Rubia López.  
Francisca del Rey Padille.  
José Román García.  
Miguel del Río Muñoz.  
Rafael Romero Jurado.  
Sebastián del Rey Padilla.  
José Rey Hidalgo.  
Francisco Rivel Hernández.  
Carmen Rodríguez Garijo.  
José Rodríguez Domínguez.  
Francisco Romero Frías.  
Basilio Redondo Guillén.  
Juan Rincón Hiliro.  
José Rebollo Martínez.  
Isabel Rojas Montero.  
Antonio Romero Burgos.  
Joaquín Ruiz García.  
Vicente Rojo Calle.  
Francisco Rodríguez Córdoba.  
Antonio Requena Morales.  
Antonio Reyes Carrillo.  
Antonio Recio Aguilar.  
Juana Soto Cosli.  
Fernando San Martín Julián.  
José Sánchez Moreno.  
Rafael Salinas Anchelerga.  
José Salmoral Serrano.  
Antonio Santaella Domínguez.  
Francisco Salinas Rodríguez.  
Enrique Jesús Salinas Anchelerga.  
Fernando Suárez Varela Espinosa.  
Rafael Sánchez Olmo.  
Manuel Salcines Espinosa.  
Rafael Serrano Porras.  
Ramón Segura Gasquez.  
Rafael Sánchez Sánchez.  
Juan Saez Pozuelo.  
Joaquín Salgado Padilla.  
Gabriel Torres Luque.  
Pablo Teno Ruiz.  
Joaquín Tejera Castañeda.  
Juan Toledano del Rosal.  
Francisco Tomás López.  
Miguel Tapia Ortiz.  
Facundo Trobat Venero.  
Alfredo Torres Jaén.  
Bartolomé Torrico Martos.  
Pedro Urbano Serrano.  
Dionisio Vázquez Mayer.  
Andrés Vizcaíno Bleda.  
Mariano Vicente Sance.  
Carmen Vaquero García.  
Rafael Villarreal Martínez.  
Miguel Zurita León.  
Córdoba a 10 de Noviembre de 1944. - El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo San Millán.

## Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 2.057

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, durante el pasado mes de Enero.

Sesión ordinaria del día 8

La Preside don Martín Cabello de los Cobos Lucena, Alcalde-Presi-

dente y después de aprobar el acta de la anterior y quedar enterada de las disposiciones y comunicaciones de la semana se adoptan los siguientes acuerdos:

Exceptuar del Arbitrio con fines no fiscales sobre fincas que carecen de agua a presión en los retretes la casa número 42 de la calle de José Antonio, propiedad de don Antonio Osuna Polonio, en virtud de tener instalada el agua a presión en la misma.

Idem concediendo referida exención a la casa número 2 de la calle de Ntra. Sra. del Carmen propiedad de Juan Muñoz Luque.

Se aprueba una moción de la Alcaldía relativa a la concesión de una gratificación extraordinaria al matarife, consistente en 150 pesetas; autorizándose también al señor Alcalde para que gestione la compra de mayor número de ganchos con polea con el fin de aumentar el número de cerdos que se sacrifiquen en el Matadero Municipal.

Se designó a los señores integrantes de la Junta Conciliadora para el desarrollo y ejecución de la Ordenanza sobre productos de la tierra y utilidades de industria comercio y profesiones.

Se acordó construir en uno de los extremos del corral del Matadero Municipal una perrera con cuatro departamentos.

Acordóse se gestione la revisión por la Excm. Diputación Provincial de los precios unitarios del presupuesto para la rápida construcción del camino de Montemayor, para mitigar el paro.

Se acordó conceder a Pascual Arroyo Muñoz, maestro de obras de este Ayuntamiento, el aumento de una peseta en su jornal diario.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde la adquisición de 36 metros de tirante para la armadura de la cubierta del Cuartel de la Guardia Civil.

Sesión ordinaria del día 14

Preside el Sr. Alcalde don Martín Cabello de los Cobos Lucena, y después de aprobar el borrador del acta de la sesión anterior y quedar enterada de las disposiciones y comunicaciones oficiales recibida, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se acordó declarar al mozo Fernando Gálvez Gómez número 35 del reemplazo de 1941, con derecho a prórroga de 1.ª clase como hijo de viuda pobre.

Se acuerda conceder un anticipo reintegrable equivalente a su haber de dos meses, a don Rafael Gómez Luque, Director de la Banda Municipal.

Otro concediendo idéntico beneficio a don Francisco Jurado Nadales, Cabo de la Guardia Municipal.

Idem a Rafael Cruz Ríos, Motorista del Servicio Municipalizado de Aguas.

Se acuerda aprobar el presupuesto formulado por el Perito Aparejador para la construcción de un cobertizo en el corral del Matadero destinado a depósito de perros.

A continuación se acordó por unanimidad librar 15.000 pesetas, con

cargo al capítulo 14 artículo único partida segunda del Presupuesto del pasado año, para subvenir gastos de reparaciones de las galerías de captación del Servicio Municipalizado de aguas.

Se acordó reconocer el derecho pasivo a los Funcionarios Municipales Subalternos, a quienes se aplicará cuanto preceptúa sobre esta materia el vigente Reglamento Municipal de Funcionarios Administrativos.

Sesión ordinaria del día 21

Preside el Alcalde don Martín Cabello de los Cobos Lucena, y después de aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, y quedar enterada de las disposiciones y comunicaciones oficiales recibidas se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar tres cuentas de obras y servicios municipales.

Se acuerda declarar al mozo Rafael García García con derecho a prórroga de primera clase.

Aprobar la cuenta del Apoderado en Córdoba correspondiente al 4.º trimestre del 1943.

Se acordó continuar las obras de reparación de las Galerías visitables para la captación de aguas del Camino Viejo de Montemayor, autorizando al Consejo de Administración para que realice referidas obras con la urgencia que el caso requiere.

Se acordó que el empleado de la Recaudación de Arbitrios don José del Rosal Castillo, pase al Servicio Municipalizado de Aguas, a las órdenes inmediatas del Gerente del mismo.

Acordar a propuesta del Consejo del Servicio de aguas que el Fontanero Municipal fije su domicilio en la casa número 3, de la plaza de España, mediante el pago de una renta mensual de 25.00 pesetas.

Quedó enterada la Corporación de una propuesta del Sr. Alcalde Presidente de la misma, encaminada a que se le exonere por la Autoridad correspondiente de toda Función pública municipal.

Sesión ordinaria del día 28

La preside el Sr. Alcalde don Martín Cabello de los Cobos Lucena y después de aprobar el acta de la anterior, y de quedar enterada de las disposiciones y comunicaciones de la semana, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar cuatro cuentas de obras y servicios Municipales.

Se acuerda devolver por extinción de contrato la fianza de 500 pesetas que tenía depositadas en estas arcas Alfonso Navarrete Marín, rematante que fué del Servicio de despojos en este Matadero Municipal.

Se acuerda autorizar a Ana García Costanilla para que figure al frente de la Tabla Municipal que hasta aquí regentaba Pedro García Moreno.

Se acuerda exceptuar de subasta por razón de urgencia, las obras de reparación de las galerías de captación existentes en el camino viejo de Montemayor.

Se aprueban las matrículas de los arbitrios sobre retretes prestación del Servicio de Alcantarillado, y

conservación del mismo, correspondientes al actual ejercicio.

Se desestima pretensiones formuladas por Juan Ruz Salado, relativas a pretendidas gestiones sobre adquisición de brea y alquitrán, para este Municipio.

Se acuerda que por el Perito Aparejador Municipal emita informe sobre el aprovechamiento y valor en venta de la denominada casa Cuna sita en la calle del Espíritu Santo y propiedad de este Ayuntamiento.

La Rambla 24 de Mayo de 1944. - El Alcalde, Martín C. de los Cobos. - El Secretario, Francisco Piqueras.

\*\*\*

Don Francisco Piqueras Cuenca, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, durante el pasado mes de Enero, fué aprobado por la misma en la sesión celebrada el día 27 del actual.

Y para que conste a los efectos prevenidos en el artículo 65 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde, en La Rambla a 29 de Mayo de 1944. - Francisco Piqueras. - V.º B.º: El Alcalde, Martín C. de los Cobos.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 4.193

El Alcalde de Palma del Rio, hace saber:

Que aprobada por la Comisión municipal permanente de Hacienda, una propuesta de habilitación y suplementos de créditos por transferencia, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficinas y plazo de quince días, contados desde la publicación de este Edicto en el B. O. de la provincia, para que contra la misma puedan formularse reclamaciones en el plazo mencionado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Palma del Rio 11 de Noviembre de 1944. - El Alcalde, Angel Martínez.

## JUZGADOS

#### SEVILLA

Núm. 4.166

Antonio Carrillo Cabrera, hijo de Cipriano y de Josefa, natural de Bailén, provincia de Jaen, avecinado últimamente en Barcelona, nació en 8 de Agosto de 1910, de oficio mecanógrafo, de estado soltero, estatura 1'760 milímetros, sus señas son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca pequeña, color sano, señas particulares ninguna; el cual deberá comparecer ante el Juzgado del Regimiento de Zapadores número 2, sita en avenida de Borbolla, 18

(Cuartel de Ingenieros) a responder de los cargos que se le imputan en el expediente que por supuesta falta a concentración le instruye el Capitán Juez Instructor de dicho Regimiento don Galo Barros Gil; admitiéndole que de no comparecer en el término de treinta días a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Barcelona, Jaén y Córdoba, será declarado rebelde.

Sevilla 8 de Noviembre de 1944. - El Capitán Juez Instructor, Galo Barros Gil.

#### LUCENA

Núm. 4.167

##### Cédula de requerimiento

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en la ejecutoria del sumario instruido en este Juzgado bajo el número 16 de 1-944 sobre lesiones, contra el procesado José Fernández fija (a) Barba Roja, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Dolores, de estado casado, de oficio productor, y cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado requerir y se requiere por la presente, para que dentro del quinto día a partir de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, abone al perjudicado Pascual Guardado Ocaña, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas a que en concepto de indemnización ha sido condenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de fecha quince de Enero del corriente año.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma al referido José Fernández Fijo (a) Barba Roja, expido la presente en Lucena a 10 de Noviembre de 1944. - El Secretario, Antonio Escobar.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.168

El Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, hago saber: Que con esta fecha y en los expedientes sobre Responsabilidades Políticas de que se hará mención, se ha dictado auto de sobreseimiento, en consecuencia de lo cual han recobrado los respectivos encariados la libre disposición de sus bienes.

##### EXPEDIENTES

Número 132, contra Domingo González Márquez, de Puente Genil.

Número 133, contra Francisco Luque Serrano, de Puente Genil.

Número 134, contra Francisco Delgado Pérez, de Puente Genil.

Número 135, contra Antonio Morón García, de Puente Genil.

Número 136, contra Fernando Baena Molina, de Puente Genil.

Número 137, contra Antonio Almada Baena, de Puente Genil.

Dado en Aguilar de la Frontera a 5 de Noviembre de 1944. - El Juez de Instrucción, Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario Judicial, P. H. J. García.

#### CORDOBA

Núm. 4.169

##### Cédula de ofrecimiento

En virtud de providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado, con el número 218 del año actual, a más de por lesiones de otras personas, por muerte por quemaduras de doña María Luisa Astoreca y Alday, mayor de edad, natural y vecina de Bilbao, soltera e hija de don Valentín y doña Walda, ambos difuntos, se instruye por medio de la presente, del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la hermana de la víctima nombrada doña Concepción, cuyo actual paradero se desconoce.

Córdoba 6 de Noviembre de 1944. - El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

#### CABRA

Núm. 4.176

Don Modesto Alguacil Gómez, Juez municipal de bienios anteriores y accidentalmente en funciones del de Instrucción de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de Orden de la Superioridad, se ha incoado expediente sobre Responsabilidades Políticas, con los números que al margen se indican, contra los encariados que también se mencionan.

Número 40, Francisco Cubero Jurado, vecino de Doña Mencía.

Número 41, Francisco Ríos Blancas, vecino de Cabra.

Número 42, Carlos Campos Sánchez, vecino de Cabra.

Número 43, José García Prieto, vecino de Cabra.

Número 44, Amadeo Priego Luna, vecino de Doña Mencía.

Número 45, M.ª Manuela Navas Tapia, vecina de Doña Mencía.

Número 46, Francisco Moral Barranco, vecino de Cabra.

Número 47, Francisco Campos Sánchez, vecino de Cabra.

Número 48, Manuel Muñoz Lama, vecino de Doña Mencía.

Número 49, Manuel Agudo Serrano, vecino de Cabra.

Número 50, José Cobos Panadero, vecino de Cabra.

Número 51, Rafael Ocaña Muñoz, vecino de Cabra.

Número 52, José Rodríguez Lara, vecino de Cabra.

Número 53, Vicente Gan Bujalanca, vecino de Doña Mencía.

Lo que se hace público para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia de Córdoba, a los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas; expidiéndose el presente en Cabra a 9 de Noviembre de 1944. - Modesto Alguacil. - El Secretario, José Casas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA